

PAGARE CUOTAS IGUALES MENSUALES
(Pesos Tasa Fija)

Debo (debemos) y pagaré (pagaremos) a la orden de Banco Security la suma de \$ 64.023.820.-
(SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE pesos), moneda legal, cantidad que he (hemos) recibido en préstamo de este Banco a mi (nuestra) entera satisfacción.

1.- Interés: El capital adeudado devengará un interés del 1,15 % mensual vencido desde la fecha de suscripción de este Pagaré hasta su pago íntegro y efectivo. Los intereses que se devenguen durante el periodo de gracia, esto es, entre la fecha de suscripción y la fecha de vencimiento de la primera cuota de pago de capital e intereses, se capitalizarán en esta última fecha.

2.- Cálculo de intereses: Los intereses se calcularán sobre el capital en base a meses de 30 días. Los intereses se calcularán y pagarán por días corridos y sobre el total del capital que se esté adeudando hasta el día de su pago efectivo.

3.- Forma de pago del capital e intereses: El capital conjuntamente con los intereses se pagarán en 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$ 1.529.692.- cada una, pagaderas los días 01 de cada mes, debiendo pagarse la primera de ellas el día 01 de MAYO del 2018 y la última el día 01 de ABRIL del 2023. Las cuotas anteriores incluyen los intereses del periodo de gracia que se capitalizarán.

4.- Intereses por retardo: En caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte del capital e intereses, se capitalizarán los intereses devengados, y este pagaré devengará por todo el lapso de la mora o retardo, el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, pero sólo si éste fuera superior al interés que se encontrare rigiendo para la obligación a la fecha de producirse el simple retardo o mora, pues en caso contrario se continuará devengando este último.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de Banco Security de hacer exigible el total de lo adeudado, en conformidad a lo estipulado en este pagaré. El pago debe efectuarse antes de las once horas del día del vencimiento que corresponda.

El suscriptor declara y acepta que la tasa de interés convenida en este pagaré y sus prórrogas o renovaciones, se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente se incremente o disminuya para el Banco el costo en el otorgamiento o mantenimiento del préstamo de que da cuenta este instrumento, sea con ocasión de impuestos, salvo impuestos a la renta que se determinen en base a las utilidades generales del Banco, encajes, reservas técnicas o cualquier otra exigencia legal, reglamentaria o administrativa fijada por la autoridad competente, o en cuanto a su tasa, monto, o a la forma de calcular tales exigencias.

5.- Días inhábiles, prórroga de pago: Cualquier fecha para el pago de capital e intereses que corresponda a día inhábil bancario prorrogará el plazo hasta el día hábil inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

6.- Aceleración del vencimiento: En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital e intereses de que da cuenta este pagaré, facultará al Banco Security hacer inmediatamente exigible la totalidad del crédito como si fuera de plazo vencido con excepción de lo estipulado por la Ley 20.715. Banco Security tendrá la misma facultad en los siguientes casos:

Cuentas 2012399

57

- a. Si el suscriptor u otro obligado al pago del presente pagaré cayera en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte si cesara en el pago de cualquiera obligación que hubiere contraído o contraiga en el futuro para con el Banco Security o para con cualquiera otra persona; si el mismo o uno más de sus acreedores solicitan acogerse a procedimiento concursal de liquidación conforme a la ley 20.720; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriere otro hecho que también ponga en evidencia una notoria insolvencia de su parte.
- b. Si el suscriptor no destina los fondos al objeto señalado en la solicitud de crédito.
- c. Si el suscriptor no da cumplimiento a las condiciones sobre las cuales fue aprobado este crédito.
- d. En los demás casos en que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan.

7.- Indivisibilidad: Todas las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán indivisibles para el suscriptor, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales y en especial aquellos contemplados en los artículos 1526 No. 4 y 1528 del Código Civil.

8.- Prepagos: Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a UF5.000, las condiciones de todo pago anticipado, sea total o parcial, será convenido libremente entre el deudor y Banco Security o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el deudor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además, los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepago desde la fecha de prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a UF5.000, el deudor podrá anticipar el pago total o parcial del monto adeudado, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, y además la comisión de prepago máxima que el Artículo 10 de la Ley N° 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

9.- Protesto: Libero al acreedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto me obligo a pagar los gastos e impuestos que se devengaren con este motivo.

10.- Impuesto, derechos y gastos: Cualquier impuesto, derechos o gastos que se devenguen con ocasión de este pagaré, su modificación prórroga, pago u otra circunstancia relativa a aquél o producida con ocasión o motivo del mismo, será de cargo exclusivo del suscriptor.

11.- Garantías: El Banco Security, o quien sus derechos represente, queda desde luego autorizado para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, ninguna de las cuales se entenderá transferida a quien adquiera este pagaré a menos que el Banco Security lo declare expresamente.

Continuación Pagaré N° 536323, suscrito por FRANCISCO DE BORJA EGUIGUREN CORREA
el 03 de ENERO del 20 18.

12.- Lugar en que se efectuará el pago: Todos los pagos de cuotas de capital e intereses se efectuarán en las oficinas del Banco Security en AGUSTINAS 621, comuna SANTIAGO, ciudad de SANTIAGO.

13.- Domicilio y Jurisdicción: Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el deudor o suscriptor constituye domicilio especial en la Comuna de SANTIAGO y se somete a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, domicilio que también será lugar hábil para las diligencias de protesto en caso de practicarse.

14.- Medio de Pago: El Banco Security en su calidad de acreedor de esta obligación queda irrevocablemente facultado para cargar, a su vencimiento, anticipado o no, el importe de lo adeudado en la cuenta corriente o en cualquier otra acreencia que el deudor mantenga con el banco.

En SANTIAGO, a 03 de ENERO del 20 18

Nombre Suscriptor / Razón Social FRANCISCO DE BORJA EGUIGUREN CORREA
Rut [REDACTED]
Domicilio [REDACTED]
Ciudad SANTIAGO

Nombre Representante 1	Nombre Representante 2
Rut	Rut

[Firma]
Firma Representante 1



Huella

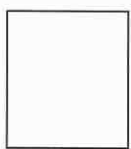
Firma Representante 2



Huella

Nombre Representante 3	Nombre Representante 4
Rut	Rut

Firma Representante 3



Huella

Firma Representante 4



Huella

NOTARIO: Con esta fecha autorizo la(s) firma(s) del (de los) Suscriptor(es) del presente pagaré DE FRANCISCO DE BORJA EGUIGUREN CORREA.CI.10.902.559-3 COMO SUSCRIPTOR. STGO.03.01.2018



Continuación Pagaré N° _____, suscrito por _____
_____ el _____ de _____ del 20 _____.

POR AVAL

En lo sucesivo "El Avalista" se constituye en fiador solidario y codeudor solidario del suscriptor o deudor antes individualizado en favor del Banco Security o de quien sus derechos represente, por todas y cada una de las obligaciones señaladas precedentemente, por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y completo pago de este documento, con expresa declaración de que:

- a) Acepta, desde luego los plazos, prórrogas y modificaciones que se otorguen expresa o tácitamente al deudor, quedando subsistente la obligación solidaria, no obstante cualquier arreglo o convenio sobre el modo, forma y condiciones de pago de la obligación.
- b) Libera al Banco Security de la obligación de protesto de este documento.
- c) Su responsabilidad tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales y en especial en atención a lo dispuesto en los artículos 1.526 No. 4 y 1.528 del Código Civil.
- d) Su responsabilidad no se verá alterada en forma alguna por otras garantías que se hayan constituido o que en adelante se constituyan para seguridad de la misma obligación, y que su responsabilidad solidaria mantendrá su plena vigencia, aun cuando otra persona tome sobre sí la obligación avalada, en cualquier forma, aun cuando dicha persona se haga cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la sociedad deudora. El Banco Security, y quien sus derechos represente, queda autorizado para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o parte de las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré.
- e) Para todos los efectos de este aval, el avalista constituye domicilio en el lugar antes señalado por el deudor principal y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

En _____ a _____ de _____ del 20 _____

Nombre Avalista 1		Nombre Avalista 2	
Rut	Ciudad	Rut	Ciudad
Dirección informativa		Dirección informativa	
_____		_____	
Firma Aval 1	Huella	Firma Aval 2	Huella

Nombre Avalista 3		Nombre Avalista 4	
Rut	Ciudad	Rut	Ciudad
Dirección informativa		Dirección informativa	
_____		_____	
Firma Aval 3	Huella	Firma Aval 4	Huella

NOTARIO: Con esta fecha autorizo la(s) firma(s) del (de los) Suscriptor(es) del presente pagaré

Continuación Pagaré N° _____, suscrito por _____
el _____ de _____ del 20 _____

Cónyuge Aval 1		Cónyuge Aval 2	
Nombre cónyuge avalista 1		Nombre cónyuge avalista 2	
Rut	Ciudad	Rut	Ciudad
Dirección informativa		Dirección informativa	

Firma Cónyuge Aval 1

Huella

Firma Cónyuge Aval 2

Huella

Cónyuge Aval 3		Cónyuge Aval 4	
Nombre cónyuge avalista 3		Nombre cónyuge avalista 4	
Rut	Ciudad	Rut	Ciudad
Dirección informativa		Dirección informativa	

Firma Cónyuge Aval 3

Huella

Firma Cónyuge Aval 4

Huella

NOTARIO: Con esta fecha autorizo la(s) firma(s) del (de los) Suscriptor(es) del presente pagaré

PROTESTO DE PAGARE

Registro Nro. 57 ✓

Dejo constancia que BANCO SECURITY CUSTODIA , Bajo su responsabilidad me entrego para su protesto el 4 de ENERO de 2019, el documento del anverso. Previa citacion exigida por la Ley cuyo aviso se entrego el 4.ENE.2019 en el domicilio senalado, a persona adulta y no habiendo concurrido el deudor a la citacion, en mi oficio, siendo las 16:50 horas de hoy procedo a protestarlo por falta de PAGO.

Se hizo la verificacion del deposito en la Tesoreria Comunal de Santiago con resultados negativos. Certifique el protesto y se pago el impuesto por lo que procedo a su registro. Doy fe

MONTO : \$ 62.900.814 ✓
DEUDOR : FRANCISCO DE BORJA EGUIGUREN CORREA ✓
RUT. : 10.902.559-3 ✓
VENCIMIENTO : 1 de SEPTIEMBRE de 2018
GIRADOR : BANCO SECURITY CUSTODIA
REQUIRENTE : BANCO SECURITY CUSTODIA
IMPUESTOS : \$ 48.353
DERECHOS : \$ 7.100
GASTOS : \$ 1.800

TOTAL : \$ 57.253
RETENC. 10% : \$ 890



NOTARIA
M. ANGELICA GALAN BAUERLE
Amunategui Nro.361

Tel. 226959570 - 226954914

Santiago, 8 de ENERO de 2019